

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-03900 del 10 de agosto del 2022, se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.S**, con Nit. 900149095-5, Representada Legalmente por la señora **CLAUDIA YANETH OROZCO VALENCIA**.

Que mediante Auto AU-02962 del 14 de agosto de 2023, se inició al trámite ambiental de modificación de permiso de emisiones atmosféricas, solicitado por **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.S**, con Nit. 900149095-5, Representada Legalmente por la señora **CLAUDIA YANETH OROZCO VALENCIA**.

Que mediante Auto AU-03378 del 4 de septiembre de 2023, se solicitó información adicional a **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.S**, con Nit. 900149095-5, Representada Legalmente por la señora **CLAUDIA YANETH OROZCO VALENCIA**.

Que mediante Oficio Oficio CE-16275 de 6 de octubre de 2023, la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.S**, con Nit. 900149095-5, Representada Legalmente por la señora **CLAUDIA YANETH OROZCO VALENCIA**, allega respuesta a lo requerido mediante Auto AU-03378 del 4 de septiembre de 2023.

Que como consecuencia de la evaluación a la información aportada por la empresa la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.S**, con Nit. 900149095-5, Representada Legalmente por la señora **CLAUDIA YANETH OROZCO VALENCIA**, se elaboró el Informe Técnico IT-06904 del 12 de octubre del 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

"CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta la información allegada por la empresa mediante radicados CE-12659-2023 de 10/08/2023 CE-16275-2023 de 06/10/2023 para el trámite de modificación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución RE-03900-2022 de 10/10/2022, se concluye lo siguiente.

- *Desde el punto de vista técnico, es factible emitir concepto favorable para el la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución RE-03900-2022 de 10/10/2022, en el sentido de incluir una nueva fuente fija denominada "Planta 2" para el beneficio de minerales sillico calcáreos de la empresa Cales Triturados y Derivado Calcáreos de Antioquia CALDEA S.A.S ubicada en el municipio de Puerto Triunfo, vereda Tres Ranchos, en el predio de coordenadas 5° 55' 52,5" N, 74° 43' 3.3" W.*
- *El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones aprobado en la Resolución RE-03900-2022 de 10/10/2022 (sistema de extracción 9000 cfm) y el presentado para la fuente fija "planta 2"; hacen parte integral del Permiso de Emisiones Atmosféricas, por tanto, se unifican en el presente informe técnico y respectivo acto administrativo.*

- La fecha de la próxima evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea asociada a la planta de beneficio calcáreo según el Auto AU-02393-2022 se indica en la tabla 1.

Fuente fija	Contaminante	Estándar de emisión mg/m ³	Emisión contaminante mg/m ³	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha última medición	Fecha próxima medición
"Sistema de extracción 9000CFM"	MP	150	7.85	0.05	3 años	5/5/2022	5/5/2025
El estándar de emisión aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 4 de la resolución 909 de 2008 para actividades industriales nuevas.							

Tabla 5. Resultados emisión MP y fecha muestreo.

- Respecto a la nueva fuente fija "planta 2", se le confiere la cualidad de **fuentes fija nueva**, según lo dispuesto en el anexo 1 de la Resolución 909 de 2008. Por tanto, los límites de emisión aplicables son los establecidos en el artículo 4 de la precitada Resolución.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250	150
	> 0,5	150	50

Tabla 6. Estándares de emisiones atmosféricas.

- La empresa deberá informar de manera oportuna y por escrito a la Corporación, la fecha precisa de entrada en funcionamiento de la nueva fuente fija "Planta 2".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: “...*Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...*”.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: “...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas ;i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. “...*El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*”

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años;”

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con el objeto de alcanzar los límites máximos permisibles de emisión establecidos por la normatividad anteriormente citada, el Decreto 948 de 1995 derogado por el Decreto 1076 del 2015, otorgó la posibilidad de Ampliar el plazo para la adopción de tecnologías limpias a través de la solicitud de clasificación de las empresas tipo III y IV y la presentación de planes de reconversión a tecnología limpia ante la autoridad ambiental correspondiente. Para lo cual la Autoridad Ambiental podría suscribir los convenios respectivos, buscando en los plazos estipulados cumplir con los estándares de emisión admisibles a fuentes fijas.

En este sentido el artículo 103 ibidem, señalaba lo siguiente: “Efectos de la Aprobación del Plan y del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias-Permisibilidad de las Emisiones. La aprobación del Plan de Reconversión a Tecnología Limpia (PRTL) por la autoridad ambiental competente y la suscripción del Convenio (CRTL) correspondiente, tendrá por efecto permitir, en las condiciones establecidas por el Plan y el Convenio, la emisión al aire de sustancias contaminantes, siempre y cuando se observen y cumplan por la fuente fija contaminante, de manera estricta y puntual, las obligaciones a que se encuentra sujeta, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

Ninguna fuente fija sometida al incumplimiento de un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia (PRTL) podrá obtener permiso de emisión atmosférica sino como resultado del satisfactorio cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Plan y el Convenio y una vez éstos hayan concluido. Vencido el término del Convenio de Reconversión a Tecnología Limpia (CRTL), la autoridad ambiental otorgará el permiso de emisión atmosférica, si el cumplimiento por parte de la fuente fija hubiere sido satisfactorio y lo negará si ha habido incumplimiento. La negación del permiso acarreará la suspensión inmediata de obras y actividades y el cierre del establecimiento.”

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06904 del 12 de octubre del 2023, se considera procedente **MODIFICAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante la Resolución RE-03900 del 10 de agosto del 2022, a la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.S**, con Nit. 900149095-5, Representada Legalmente por la señora **CLAUDIA YANETH OROZCO VALENCIA**, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución RE-03900 del 10 de agosto del 2022 a la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.S**, con Nit. 900149095-5, Representada Legalmente por la señora **CLAUDIA YANETH OROZCO VALENCIA**, en el sentido de incluir una nueva fuente fija denominada “**Planta 2**” para el beneficio de minerales silico calcáreos de la empresa Cales Triturados y Derivado Calcáreos de Antioquia CALDEA S.A.S ubicada en el municipio de Puerto Triunfo, vereda Tres Ranchos, en el predio de coordenadas 5° 55’ 52,5” N, 74° 43’ 3.3” W. La vigencia del permiso de emisiones continúa siendo la establecida en la precitada Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: UNIFICAR los Planes de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones atmosféricas, presentados por la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.S**, con Nit. 900149095-5, Representada Legalmente por la señora **CLAUDIA YANETH OROZCO VALENCIA**, así:

- El aprobado en la Resolución RE-03900-2022 de 10/10/2022 (sistema de extracción 9000 cfm)
- el presentado para la fuente fija “planta 2” dentro del presente trámite de modificación de permiso de emisiones.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones, condiciones, plazos y vigencias establecidas en la Resolución RE-03900 del 10 de agosto del 2022, continúan iguales.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.S**, con Nit. 900149095-5, Representada Legalmente por la señora **CLAUDIA YANETH OROZCO VALENCIA**, lo siguiente:

- Los **Planes de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones** del “sistema de extracción 9000 cfm” y “planta 2”, **unificados** en el presente documento, hace parte

integral del Permiso de Emisiones atmosféricas por lo que implica unas obligaciones entre ellas lo establecidos en los artículos 80 (Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control) y 81 (Fallas en los sistemas de control) de la Resolución 909 de 2008, las cuales deberán ser cumplidos a cabalidad.

- La fecha de la próxima evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea asociada a la planta de beneficio calcáreo según el Auto AU-02393-2022 se indica en la tabla 1.

Fuente fija	Contaminante	Estándar de emisión mg/m ³	Emisión contaminante mg/m ³	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha última medición	Fecha próxima medición
"Sistema de extracción 9000CFM"	MP	150	7.85	0.05	3 años	5/5/2022	5/5/2025
El estándar de emisión aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 4 de la resolución 909 de 2008 para actividades industriales nuevas.							

Tabla 5. Resultados emisión MP y fecha muestreo.

- Respecto a la nueva fuente fija "planta 2", se le confiere la cualidad de **fuentes fija nueva**, según lo dispuesto en el anexo 1 de la Resolución 909 de 2008. Por tanto, los límites de emisión aplicables son los establecidos en el artículo 4 de la precitada Resolución.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250	150
	> 0,5	150	50

Tabla 6. Estándares de emisiones atmosféricas.

- La empresa deberá informar de manera oportuna y por escrito a la Corporación, la fecha precisa de entrada en funcionamiento de la nueva fuente fija "Planta 2".

Mediante Resolución N° 112-7292 del 21/12/2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directo al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas.

Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Cocorná y Directo al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Cocorná y Directo al Magdalena Medio, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

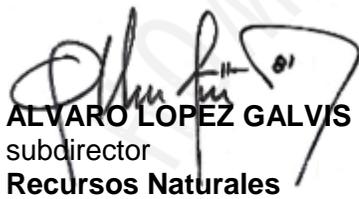
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la señora **CLAUDIA YANET OROZCO VALENCIA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.**, con Nit. **900149095-5**, ubicada en la Carrera 65 No. 28-43 en el municipio de Medellín, con Teléfono 444-70-51, gerencia@caldea.com.co, produccion@caldea.com.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 055911314957

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyectó: Abogado: VMVR/ fecha 17/ 10/ 2023 /Grupo Recurso Aire